



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

Exp. ILF-81-2019-RI

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el acta de inspección ocular de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, proveniente de la agencia forestal de Sonsonate, departamento de Sonsonate, por medio de la cual se hace constar que al interior de Finca El Rodeo, propiedad del señor **JULIO CESAR SALAVERRIA CÁCERES**, la cual está ubicada en el cantón Ojo de Agua, municipio de Juayua, departamento de Sonsonate, se han talado ciento siete arboles de la especie ciprés. (**Cupresus lucitanica**), cincuenta y siete árboles talados de manera ilegal, ya que incumplieron los lineamientos y condiciones establecidas de no talar más de lo autorizado, según expediente número **N/MAG/DGFCR/DRF/AAF/RI/SO/2018**, donde se había autorizado la cantidad de cincuenta arboles de la misma especie ciprés. Estos árboles estaban ubicados dentro de un cultivo de café y en forma de surcos a manera de cortinas rompevientos, ya maduros y algunos sobre maduros, con diámetros que oscilan de cuarenta a setenta y cinco centímetros. Y alturas comerciales de doce a quince metros, en un terreno de topografía quebrada, textura franco arcilloso, poca pedregosidad, en un suelo clase seis, con una extensión de ochenta y seis punto seis hectáreas; equivalentes a noventa y ocho manzanas. Donde se observan más árboles en pie de la misma especie ciprés. El responsable de la infracción es el señor **NOE DE JESÚS GARCÍA CHACHAGUA**, constituyéndose una infracción al Art. 35 letra "h" de la Ley Forestal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y  
CONSIDERANDO:**

- I. A folios tres, se agregó declaración del señor **NOÉ DE JESÚS GARCÍA CHACHAGUA**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a la que hoy conozco y además la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] Quien en este acto comparece. **MANIFIESTA:** "Que que al interior de Finca El Rodeo, propiedad del señor Julio Cesar Salaverria Cáceres, ubicada en el cantón Ojo de Agua, municipio de Juayua, departamento de Sonsonate, se talaron cincuenta y siete árboles de la especie ciprés (*Cupresus lucitanica*), más de lo autorizado en el permiso número **N/MAG/DGFCR/DRF/AAF/RI/SO/2018**, extendido a favor del señor García Chachagua y con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho la cual se anexa a la presente declaración, donde se habían autorizado la cantidad de cincuenta arboles de la misma especie ciprés. Estos árboles estaban ubicados dentro de un cultivo de café y en forma de surcos a manera de cortinas rompevientos, ya maduros y algunos sobre maduros, con diámetros que oscilaban entre cuarenta a setenta y

cinco centímetros y alturas comerciales de doce a quince metros. Aclara el compareciente que aún hay más árboles en pie de la misma especie ciprés. Al hacer cálculo volumétrico se estima que se obtendrían la cantidad de cien metros cúbicos de madera aserrada, con un precio comercial en el mercado de un dólar con treinta y cinco centavos por cada vara de madera. Sigue manifestando el compareciente que él se responsabiliza de la infracción forestal, así mismo a pagar la cuantía que establece la ley. Se agregó copia del documento único de identidad del señor NOE DE JESUS GARCIA CHACHAGUA.

II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios cinco, habiendo realizado la inspección y valúo agregado a folios veintidós, en el lugar conocido como Finca El Rodeo, cantón Ojo de agua, municipio de Juayua, departamento de Sonsonante, a las diez horas con siete minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se constató la tala de ciento siete arboles de la especie conocida como ciprés (*cupressus lusitánica*) de los cuales 50 árboles fueron autorizados por la oficina forestal de región I Santa Ana, mediante documento con referencia N/MAG/DGFCR/DRF/AAF/RI/SO/560/2018 y los otros 57 no estaban incluidos en el referido documento. La especie en mención no se encuentra incluida en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Estos árboles fueron cortados en los meses de noviembre y diciembre de 2018. El responsable de dicha actividad es el señor **NOE DE JESUS GARCIA CHACHAGUA**. El área donde se realizó la tala tiene una extensión de 86.6 hectáreas lo que equivale a 123.71 manzanas. El terreno es clase agrológica VII. Los árboles talados se ubican al interior del cultivo de cafeto de la finca El Rodeo. El uso actual del suelo es agrícola y dicha actividad no se considera un cambio de uso de suelo. Se agregó seis se agregó copia simple de autorización de aprovechamiento aludido, junto con el informe de autorización de aprovechamiento de árboles, solicitud de autorización para el aprovechamiento de árboles y copia de escritura de propiedad.

III. Previo a resolver el expediente sancionatorio, es necesario hacer las siguientes consideraciones legales y probatorias en relación al tipo señalado como infracción a la Ley Forestal: **a)** Que sobre la tala de árboles se identificó que se efectuó tala de ciento siete arboles de la especie ciprés los cuales cincuenta y siete no tenían autorización de aprovechamiento, los que estaban ubicados en el lugar conocido como Finca El Rodeo, cantón Ojo de agua, municipio de Juayua, departamento de Sonsonante, propiedad del señor **JULIO CESAR SALAVERRIA CÁCERES**, no obstante su autorización fue tramitada por parte del señor **NOE DE JESUS GARCIA CHACHAGUA**. Al respecto la Ley Forestal señala que tala de árboles es "Cortar o derribar arboles por el pie". **b) Autorización**, sobre la autorización de tala de los arboles señalados se ha identificado que de los ciento siete árboles talados cincuenta tenían autorización de aprovechamiento y cincuenta y siete no tenían autorización. No obstante el artículo 17 letra a y b de la Ley Forestal

determina que "Quedan exentos del requerimiento de los planes de manejo forestal y de cualquier tipo de autorización, los siguientes aprovechamientos: a) El corte, tala y poda de los árboles de sombra de cafetales y otros de diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad busque la conservación y mejoramiento de la misma y que los árboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos; b)

El corte, tala y poda de frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes; y la tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de árboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, " el sitio de la tala del presente caso se ubica como cafetal con manejo y suelo agrícola, ocurriendo los dos supuestos del no requerimiento de autorización o plan de manejo forestal. c) **Bosque natural**, Sobre este punto la inspección y valuó efectuada señala que el uso del suelo es Los árboles talados se ubican al interior del cultivo de cafeto de la finca El Rodeo. El uso actual del suelo es agrícola y dicha actividad no se considera un cambio de uso de suelo, por lo que no corresponde al tipo sancionado, ya que se entiende por bosque natural "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano". d) Las especies de árboles talados no se encuentra identificado como **amenazado o en peligro de extinción** de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." e) Los árboles talados no están clasificados como árbol histórico, ya que estos son definido por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." En consecuencia con lo anterior, en este caso no procede sancionar administrativamente al señor **NOE DE JESUS GARCIA CHACAHUA**, conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra "h" de la Ley Forestal, siendo procedente desestimar la acción administrativa incoada en su contra, ya que por el sitio de la tala y que esta se efectuó para manejo de sombra de cafetal se trata de un aprovechamiento permitido que ni siquiera necesitaba autorización emitida por parte de esta Dirección.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE:** I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor **NOE DE JESUS GARCIA CHACAHUA**. II) **ARCHIVASE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**



**ING. MSC. LUIS NAPOLEÓN TORRES BERRÍOS**  
**DIRECTOR GENERAL**

Cantón El Portezuelo, kilómetro 70, carretera hacia Chalchuapa, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana. (Antiguas instalaciones del IRA) Tel. 2432-0345

*SIGAMOS creando futuro*